


Parte I. Informe General

I. Introducción

1. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, instituida por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para examinar las informaciones y las memorias comunicadas por los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución, sobre las medidas adoptadas en relación con los convenios y las recomendaciones, celebró su 86.ª reunión en Ginebra del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2015. La Comisión tiene el honor de presentar su informe al Consejo de Administración.

Composición de la Comisión

2. La composición de la Comisión es la siguiente: Sr. Mario ACKERMAN (Argentina), Sr. Shinichi AGO (Japón), Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia), Sra. Leila AZOURI (Líbano), Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil), Sr. James J. BRUDNEY (Estados Unidos), Sr. Halton CHEADLE (Sudáfrica), Sra. Graciela Josefina DIXON CATON (Panamá), Sr. Rachid FILALI MEKNASSI (Marruecos), Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona), Sr. Pierre LYON-CAEN (Francia), Sra. Elena E. MACHULSKAYA (Federación de Rusia), Sra. Karon MONAGHAN (Reino Unido), Sr. Vitit MUNTARBHORN (Tailandia), Sra. Rosemary OWENS (Australia), Sr. Paul-Gérard POUGOUÉ (Camerún), Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar), Sr. Ajit Prakash SHAH (India), Sra. Deborah THOMAS-FELIX (Trinidad y Tabago) y Sr. Bernd WAAS (Alemania). El anexo I del Informe General contiene una breve biografía de todos los miembros de la Comisión.

3. La Comisión tomó nota de que el Sr. Lyon Caen, que ha sido miembro de la Comisión desde 2001, finalizará su mandato de 15 años al final de esta reunión. La Comisión desea expresar su profundo reconocimiento por la manera destacada en la que el Sr. Lyon Caen ha desempeñado sus funciones durante los años en que ha sido miembro de la Comisión.

4. En la presente reunión, la Comisión dio la bienvenida al Sr. Ago, la Sra. Athanassiou y el Sr. Waas, nombrados por el Consejo de Administración en su 323.ª reunión (marzo de 2015), así como a la Sra. Thomas-Felix, nombrada por el Consejo de Administración en su 325.ª reunión (noviembre de 2015). **La Comisión tomó nota con satisfacción de que, por primera vez desde 2001, en esta reunión había podido llevar a cabo sus labores con el máximo número de miembros.**

5. El Sr. Koroma continuó su mandato de Presidente, y la Comisión eligió como Ponente a la Sra. Owens. Además, la Comisión decidió que, a partir de su próxima reunión, el Sr. Koroma desempeñe un segundo mandato de Presidente.

Métodos de trabajo

6. Desde su creación, la Comisión de Expertos ha estado examinado sus métodos de trabajo y, en ese proceso, siempre ha dado la debida consideración a las opiniones expresadas por los mandantes tripartitos. En los últimos años, en su reflexión sobre las posibles mejoras y el reforzamiento de sus métodos de trabajo, la Comisión de Expertos ha encaminado sus esfuerzos hacia la determinación de las formas de ajustar sus métodos de trabajo a fin de realizar su trabajo de manera más eficaz y efectiva y en particular afrontar mejor los desafíos relacionados con su carga de trabajo y para ayudar mejor a los mandantes tripartitos a cumplir con sus obligaciones en relación con las normas internacionales del trabajo.

7. A efectos de orientar la reflexión de la Comisión sobre la mejora continua de sus métodos de trabajo, en 2001, se estableció una subcomisión sobre los métodos de trabajo, cuyo mandato incluye el examen de los métodos de trabajo de la Comisión y temas afines, con miras a formular recomendaciones apropiadas a la Comisión. Este año la subcomisión sobre los métodos de trabajo se reunió bajo la dirección del Sr. Bentes Corrêa, que fue elegido Presidente. De acuerdo con el

propósito de garantizar una mejor comprensión de su trabajo y otorgarle una mayor calidad y visibilidad, y habida cuenta de los comentarios realizados durante la discusión general que tuvo lugar en la Comisión de Aplicación de Normas de la 104ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2015), la subcomisión examinó la cuestión de la aplicación de los criterios de distinción entre observaciones y solicitudes directas, y el procedimiento para el tratamiento de las observaciones transmitidas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores. La subcomisión también debatió cuestiones relacionadas con la carga de trabajo de la Comisión y el tiempo limitado en el que tiene que llevar a cabo sus labores. Por último, la subcomisión continuó su reflexión en relación con la doble necesidad de garantizar la uniformidad de su control de la aplicación de los convenios ratificados y fortalecer la coherencia por tema y facilitar una visión de conjunto por país, a la luz, en particular, de la adopción por la comunidad internacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso de los Estados Miembros en relación con sus 17 objetivos.

8. Tras el examen del informe y de las recomendaciones de la subcomisión, la Comisión indicó que, ejerciendo su facultad de apreciación, al adoptar sus comentarios este año, ha prestado especial atención a aplicar de manera coherente sus criterios de distinción entre las observaciones y las solicitudes directas, tal como figuran en el párrafo 36 de su Informe General, y que continuará haciéndolo en el futuro. Además, la Comisión decidió proporcionar una explicación sobre su práctica cuando trata las observaciones transmitidas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores¹. Respecto de la cuestión de la carga de trabajo y el poco tiempo disponible, la Comisión quiso reiterar su preocupación de larga data en relación con la escasa proporción de memorias recibidas hasta el 1.º de septiembre y hacer de nuevo hincapié en que esto perturba el buen funcionamiento del procedimiento de control regular². En lo que respecta a las posibles formas de dar más visibilidad a los comentarios por país de la Comisión, invitó a la Oficina a utilizar los medios electrónicos a su disposición, en particular la base de datos NORMLEX, para facilitar el acceso a todos los comentarios formulados sobre la aplicación de los convenios ratificados en relación con cada país.

9. La subcomisión para la racionalización del examen de determinada información (que fue establecida en 2012 por la Comisión de Expertos para que examine en particular la información relacionada con el envío de memorias) se reunió de nuevo este año antes del inicio de las labores de la Comisión. La subcomisión preparó proyectos de observaciones y solicitudes directas «generales» que abordan el incumplimiento de la obligación de envío de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)³ y la obligación de transmitir copias de las memorias sobre los convenios ratificados a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores (párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución)⁴. También preparó las «repeticiones» de la Comisión (una observación o solicitud directa individual puede repetirse cuando se debía presentar una memoria sobre la aplicación de un convenio ratificado pero esa memoria no se ha recibido o la memoria recibida no responde a los comentarios anteriores de la Comisión). La subcomisión presentó su informe a la Comisión de Expertos, para su adopción en sesión plenaria, haciendo hincapié en las cuestiones más importantes que se plantearon durante su examen.

Relaciones con la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia

10. El espíritu de respeto mutuo, de colaboración y de responsabilidad ha prevalecido siempre en las relaciones de la Comisión de Expertos con la Conferencia Internacional del Trabajo y su Comisión de Aplicación de Normas. En este contexto, la Comisión saludó nuevamente la participación de su Presidente en la discusión general de la Comisión de Aplicación de Normas de la 104.ª reunión (junio de 2015) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tomó nota de la decisión de la Comisión de la Conferencia de solicitar al Director General la renovación de la invitación al Vicepresidente de la Comisión de Expertos para la 105.ª reunión (junio de 2016) de la Conferencia. La Comisión de Expertos aceptó esta invitación.

11. El Presidente de la Comisión de Expertos invitó a la Vicepresidenta empleadora (Sra. Sonia Regenbogen) y al Vicepresidente trabajador (Sr. Marc Leemans) a participar en una sesión especial de esta reunión de la Comisión. Ambos aceptaron la invitación.

12. Se realizó un debate interactivo y completo sobre cuestiones de interés mutuo. Los Vicepresidentes aprovecharon este debate para hacer hincapié en los hechos importantes que se han producido en el marco de la iniciativa relativa a las normas desde la última reunión de la Comisión de Expertos, sobre todo en relación con la cuestión del derecho de huelga y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). A este respecto se refirieron en particular al resultado de la reunión tripartita de febrero de 2015, incluidas la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores y las dos declaraciones del grupo gubernamental. La Comisión de Expertos indicó que ha tomado debida nota de todos estos importantes hechos, especialmente de las declaraciones realizadas en febrero.

¹ Véanse párrafos 58 a 61 del Informe General.

² Véase párrafo 21 del Informe General.

³ Véase párrafo 23 del Informe General.

⁴ Véase párrafo 27 del Informe General.

13. Asimismo, los Vicepresidentes destacaron el ambiente constructivo en el que la Comisión de la Conferencia llevó a cabo sus labores y adoptó conclusiones en 2015, sobre la base de una participación y una apropiación realmente tripartitas. La sesión especial brindó la oportunidad de debatir determinadas cuestiones relacionadas con los métodos de trabajo de ambas Comisiones, en particular en la medida en que repercuten en sus respectivas labores. El debate se centró en la manera en la que el informe de la Comisión de Expertos puede proporcionar la mejor base posible para la labor de la Comisión de la Conferencia, y se hizo especial referencia a la distinción entre observaciones y solicitudes directas, el tratamiento de las observaciones transmitidas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores y la identificación por la Comisión de Expertos de los casos de progreso y de los casos en los que se pide a los gobiernos que presenten información detallada a la Conferencia (las llamadas «dobles notas a pie de página»).

14. Además, se realizó un intercambio de puntos de vista sobre las oportunidades que ofrecen los acontecimientos que se han producido recientemente en el contexto multilateral, en particular con la adopción por la Naciones Unidas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto requerirá que la OIT tenga una visión de futuro y haga el mayor uso posible de la ventaja única que le confieren su estructura tripartita y el sistema normativo. En este contexto, y tomando nota de que en 2016 se celebrará el 90.º aniversario de ambas Comisiones, se hizo especial hincapié en la importancia de un diálogo directo, continuo y transparente entre la Comisión de la Conferencia y la Comisión de Expertos.

Mandato

15. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones es un órgano independiente establecido por la Conferencia Internacional del Trabajo y sus miembros son nombrados por el Consejo de Administración de la OIT. Está compuesta por expertos en el terreno jurídico que se encargan de examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por parte de los Estados Miembros de la OIT. La Comisión de Expertos realiza un examen técnico e imparcial de la manera en que los Estados Miembros aplican los convenios en la legislación y en la práctica, teniendo en cuenta las diferentes realidades y sistemas jurídicos nacionales. Al hacerlo, debe determinar el alcance jurídico, contenido y significado de las disposiciones de los convenios. Sus opiniones y recomendaciones no son vinculantes y buscan orientar las acciones de las autoridades nacionales. El carácter persuasivo de esas opiniones y recomendaciones se deriva de la legitimidad y racionalidad de la labor de la Comisión que se basa en su imparcialidad, experiencia y competencia técnica. La función técnica y la autoridad moral de la Comisión están ampliamente reconocidas, especialmente porque ha llevado a cabo su labor de supervisión durante más de 85 años, y debido a su composición, independencia y métodos de trabajo cimentados en el diálogo continuo con los gobiernos, teniendo en cuenta la información que transmiten las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Esto se ha reflejado en la incorporación de las opiniones y recomendaciones de la Comisión en legislaciones nacionales, instrumentos internacionales y decisiones de los tribunales.

II. Respeto de las obligaciones relacionadas con las normas

A. Memorias sobre los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)

16. La principal función de la Comisión consiste en examinar las memorias presentadas por los gobiernos sobre los convenios ratificados por los Estados Miembros (artículo 22 de la Constitución) y sobre aquellos convenios que han sido declarados aplicables en los territorios no metropolitanos (artículo 35 de la Constitución).

Modalidades para la presentación de memorias

17. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 258.^a reunión (noviembre de 1993), las memorias debidas sobre los convenios ratificados deben enviarse a la Oficina **entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre** de cada año.

18. La Comisión recuerda que deben enviarse memorias detalladas cuando se trate de primeras memorias (que deben enviarse tras la ratificación) o cuando lo pidan expresamente la Comisión de Expertos o la Comisión de la Conferencia. Después se solicitan memorias simplificadas a intervalos regulares⁵. La Comisión recuerda que en su 306.^a reunión (noviembre de 2009), el Consejo de Administración decidió que el ciclo de presentación de memorias dejara de ser de dos años y pasara a ser de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y mantener el ciclo de cinco años para los otros convenios.

19. Además, la Comisión puede solicitar que se envíen memorias fuera del ciclo regular de envío de memorias⁶. La Comisión de la Conferencia y el Consejo de Administración también pueden solicitar expresamente que se envíen memorias fuera del ciclo normal. En cada reunión, la Comisión también tiene que examinar las memorias solicitadas en los casos en que los gobiernos no habían transmitido una memoria debida para el período anterior o no habían respondido a los comentarios anteriores de la Comisión.

Cumplimiento de la obligación de envío de memorias

20. Este año se solicitaron a los gobiernos un total de 2 336 memorias (2 139 memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución y 197 memorias en virtud del artículo 35 de la Constitución) sobre la aplicación de los convenios ratificados por los Estados Miembros en comparación con 2 383 el año pasado.

21. La Comisión toma nota con **preocupación** de que la proporción de memorias recibidas antes del 1.º de septiembre de 2015 sigue siendo reducida (el **38,7** por ciento en comparación con el 38,9 por ciento en su anterior reunión). Recuerda que el hecho de que un número significativo de memorias se reciban con posterioridad al 1.º de septiembre perturba el buen funcionamiento del procedimiento de control regular. **Por consiguiente, la Comisión reitera a los Estados Miembros su solicitud de que realicen esfuerzos particulares para que el próximo año sus memorias se**

⁵ En 1993, se estableció una distinción entre memorias detalladas y simplificadas. Tal como se explica en los formularios de memoria, en el caso de las memorias simplificadas, sólo hará falta facilitar información sobre los siguientes puntos: *a)* toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio; *b)* las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de evaluaciones o auditorías, decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones, y *c)* las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.

⁶ Véase párrafo 40 del Informe General.

presenten respetando el plazo establecido y contengan toda la información solicitada a fin de que la Comisión pueda realizar un examen completo.

22. Al finalizar la presente reunión de la Comisión, habían llegado a la Oficina 1 628 memorias. Esta cifra representa el 69,7 por ciento de las memorias solicitadas (en comparación con 1 709, lo que representa el 71,7 por ciento, el año pasado)⁷. En particular, la Comisión toma nota de que al finalizar su presente reunión, se habían recibido 69 de las 108 primeras memorias debidas sobre la aplicación de los convenios ratificados (en comparación con 75 de las 107 primeras memorias debidas el año pasado).

23. Cuando examina el incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en materia de envío de memorias, la Comisión adopta comentarios «generales» (que figuran al principio de la parte II (sección I) de su informe). Realiza observaciones generales cuando no se ha enviado ninguna de las memorias debidas durante dos o más años y cuando una primera memoria no se envió durante dos o más años. Realiza solicitudes directas generales cuando, durante el año en curso, un país no ha enviado las memorias debidas o la mayor parte de las memorias debidas; o no ha enviado una primera memoria debida.

24. Los 14 países siguientes no han enviado las memorias debidas desde hace dos años o más: **Afganistán, Belice, Burundi, República Democrática del Congo, Dominica, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia y Tuvalu.**

25. Los siete países que figuran a continuación no han transmitido primeras memorias durante dos años o más:

Omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados desde hace dos años o más	
Estados	Convenios núms.
Afganistán	– Desde 2012: Convenios núms. 138, 144, 159 y 182
Canadá	– Desde 2014: MLC, 2006
Croacia	– Desde 2014: MLC, 2006
Guinea Ecuatorial	– Desde 1998: Convenios núms. 68 y 92
Kiribati	– Desde 2014: MLC, 2006
Luxemburgo	– Desde 2014: MLC, 2006
Tuvalu	– Desde 2014: MLC, 2006

26. *La Comisión insta firmemente a los gobiernos interesados a realizar todos los esfuerzos posibles para comunicar las memorias solicitadas sobre los convenios ratificados y a poner un especial empeño en transmitir las primeras memorias debidas.* Al igual que la Comisión de la Conferencia, la Comisión hace hincapié en la particular importancia que tienen las primeras memorias que constituyen la base sobre la que la Comisión realiza su evaluación inicial sobre la aplicación de los convenios de que se trate. La Comisión es consciente de que cuando pasa mucho tiempo sin que se envíen memorias, a menudo la causa de las dificultades que tienen los gobiernos para cumplir con sus obligaciones constitucionales son ciertos problemas administrativos o de otro tipo. En esos casos, es **importante que los gobiernos soliciten asistencia técnica a la Oficina y que esa asistencia se proporcione rápidamente**⁸.

27. En una observación general, que también figura al principio de la parte II (sección I) de este informe, la Comisión examina el cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de comunicar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores copia de las memorias sobre los convenios ratificados. La Comisión toma nota de que casi todos los gobiernos han cumplido con su obligación a este respecto. En su observación general, la Comisión aborda los casos en los que en ninguna de las memorias transmitidas por un país se indican cuáles son las organizaciones de empleadores y de trabajadores a las que se ha comunicado copia de dichas memorias, así como los casos en los que en la mayor parte de las memorias recibidas no se indica esa información. La Comisión recuerda que, en virtud del carácter tripartito de la OIT, el cumplimiento de esta obligación constitucional tiene por objetivo permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo⁹. Si un

⁷ En el anexo I del presente informe se indica, en relación con cada país, si las memorias solicitadas (en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución) se habían registrado o no al final de la reunión de la Comisión. En el anexo II se indica, a partir de 1932 y en lo que respecta a las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución, el número y el porcentaje de las memorias recibidas en la fecha establecida, en la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos y, por último, en la fecha de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

⁸ En ciertos casos excepcionales la falta de envío de memorias es el resultado de dificultades más generales relacionadas con la situación nacional, que con frecuencia impiden que la Oficina pueda prestar asistencia técnica.

⁹ Véase párrafo 58 del Informe General.

gobierno no cumple con esta obligación, estas organizaciones no tienen la posibilidad de realizar comentarios y se pierde un elemento fundamental del tripartismo. *La Comisión solicita a todos los Estados Miembros que cumplan con su obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución. Además, la Comisión pide a los gobiernos que comuniquen copia de las memorias a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a fin de que éstas dispongan de tiempo suficiente para enviar los comentarios que deseen realizar.*

Respuestas a los comentarios de la Comisión

28. Se solicita a los gobiernos que en sus memorias respondan a las observaciones y solicitudes directas de la Comisión; la mayoría de los gobiernos comunicó las respuestas solicitadas. En algunos casos, las memorias recibidas no contienen respuestas a las solicitudes de la Comisión o no se adjunta a ellas la legislación correspondiente ni otros documentos necesarios para su examen completo. En esos casos, a solicitud de la Comisión, la Oficina escribe a los gobiernos interesados pidiéndoles que transmitan la información o la documentación solicitadas, si no se dispone de esa documentación.

29. Este año, no se ha recibido información referente a todas o la mayor parte de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el período considerado, de los países siguientes: **Afganistán, Angola, Bahamas, Belice, Burundi, República Centroafricana, Comoras, Congo, Croacia, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, Eritrea, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Irlanda, Islas Salomón, Kazajstán, Kiribati, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malta, Montenegro, Nepal, Papua Nueva Guinea, Reino Unido (Anguilla, Guernsey, Jersey y Montserrat), San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Yemen.**

30. La Comisión toma nota con *preocupación* de que el número de comentarios sin respuesta sigue siendo muy elevado. La Comisión subraya que el valor que los mandantes de la OIT acuerdan al diálogo con los órganos de control sobre la aplicación de los convenios ratificados se ve considerablemente limitado por el hecho de que los gobiernos no cumplan con sus obligaciones en la materia. *La Comisión insta a los países interesados a transmitir toda la información solicitada y recuerda que, de ser necesario, pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina.*

Seguimiento de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias mencionada en el Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

31. Habida cuenta de que el funcionamiento del sistema de control se basa esencialmente en la información proporcionada por los gobiernos en sus memorias, tanto la Comisión como la Comisión de la Conferencia consideran que hay que prestar la misma atención al incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones a este respecto que al incumplimiento de sus obligaciones en relación con la aplicación de los convenios ratificados. Por consiguiente, ambas Comisiones han decidido reforzar, con la asistencia de la Oficina, el seguimiento dado a esos casos de incumplimiento.

32. La Comisión ha sido informada de que dando seguimiento a los debates de la Comisión de la Conferencia de junio de 2015, la Oficina ha enviado comunicaciones específicas a los Estados Miembros citados en los párrafos pertinentes del informe de la Comisión de la Conferencia en relación con casos de incumplimiento¹⁰. La Comisión se felicita por el hecho de que desde el final de la reunión de la Conferencia, 13 de los Estados Miembros concernidos han cumplido con una parte de sus obligaciones de envío de memorias¹¹.

33. La Comisión espera que la Oficina mantenga la asistencia técnica sostenida que ha estado proporcionando a los Estados Miembros. Por último, la Comisión saluda la eficaz colaboración que mantiene con la Comisión de la Conferencia sobre esta cuestión de interés común, colaboración que resulta fundamental para el buen desarrollo de sus trabajos respectivos.

B. Examen de las memorias sobre los convenios ratificados por la Comisión de Expertos

34. En el examen de las memorias recibidas sobre los convenios ratificados y sobre aquellos que han sido declarados de aplicación en los territorios no metropolitanos, la Comisión ha atribuido, como es su práctica habitual, a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de un grupo de convenios. Cada experto presenta sus conclusiones

¹⁰ Véase informe de la Comisión de la Conferencia, 2015, párrafos 124, 125 y 127.

¹¹ **Barbados, Francia (Tierras australes y antárticas francesas), Ghana, Granada, Guinea, Liberia, Mauritania, Nigeria, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas y Tayikistán.**

preliminares sobre los instrumentos a su cargo. Esas conclusiones se presentan luego a la Comisión en sesión plenaria para su discusión y aprobación. Las decisiones relativas a los comentarios son adoptadas por consenso.

35. La Comisión considera oportuno informar a los Estados Miembros de que, habida cuenta de la gran carga de trabajo, en su presente reunión no ha podido examinar algunas memorias y las examinará en su próxima reunión.

Observaciones y solicitudes directas

36. La Comisión considera que cabe señalar que en 337 casos ha comprobado, tras el examen de las memorias correspondientes, que la forma en que se aplican los convenios ratificados no requería comentarios. Sin embargo, en ciertos casos, la Comisión ha considerado que procedía señalar a la atención de los gobiernos interesados la necesidad de adoptar medidas adicionales para dar efecto a algunas disposiciones de los convenios o de facilitar informaciones complementarias sobre determinados puntos. Como en años anteriores, los comentarios de la Comisión han sido redactados en forma de «observaciones», que se reproducen en el informe de la Comisión, o de «solicitudes directas», que no se reproducen en el informe, pero que se comunican de modo directo a los gobiernos interesados y que se pueden encontrar en Internet¹². Las observaciones se utilizan, por lo general, en los casos más graves o más persistentes de incumplimiento de las obligaciones. Sirven para indicar discrepancias importantes entre las obligaciones que se derivan de un convenio y las legislaciones y/o las prácticas en la materia de los Estados Miembros. En ellas se puede abordar la falta de medidas para dar efecto a un convenio o para dar curso mediante acciones apropiadas a las solicitudes de la Comisión. También sirven para, si procede, subrayar los progresos. Las solicitudes directas permiten a la Comisión mantener un diálogo continuo con los gobiernos cuando a menudo las cuestiones planteadas son principalmente de orden técnico. Además, pueden utilizarse para aclarar determinados puntos, cuando la información disponible no permita una plena valoración de la medida en que se da cumplimiento a las obligaciones. Las solicitudes directas también se utilizan para examinar las primeras memorias.

37. Las observaciones formuladas por la Comisión figuran en la parte II del presente informe y al final de cada tema figura una lista de las solicitudes directas. En el anexo VII del presente informe, figura un índice de todas las observaciones y solicitudes directas, clasificadas por país.

Seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas

38. La Comisión examina el seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas. La información a este respecto es parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. Este año, la Comisión ha examinado el seguimiento de las conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas durante la última reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104.ª reunión, junio de 2015), en los casos siguientes:

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 104.ª reunión, junio de 2015)	
Estados	Convenios núms.
Argelia	87
Bangladesh	87
Belarús	87
Estado Plurinacional de Bolivia	138
Camboya	182
Camerún	182
República de Corea	111
El Salvador	87
Eritrea	29
España	122
Guatemala	87
Honduras	81
India	81

¹² Las observaciones y las solicitudes directas se pueden encontrar en la base de datos NORMLEX, que está en el portal de la OIT (www.ilo.org/normes).

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 104.ª reunión, junio de 2015)	
Estados	Convenios núms.
Italia	122
Kazajstán	87
Mauricio	98
Mauritania	29
México	87
Qatar	29
Swazilandia	87
Turquía	155
República Bolivariana de Venezuela	87

Seguimiento de las reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución y de las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución

39. Según la práctica establecida, la Comisión también examina las medidas adoptadas por los gobiernos con arreglo a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (establecidas para examinar las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución) y de las comisiones de encuesta (establecidas para examinar las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución). La información correspondiente forma parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. La Comisión considera que es útil poner más en valor los casos en los que asegura el seguimiento de las recomendaciones realizadas con arreglo a esos procedimientos constitucionales de control, de las que los cuadros siguientes ofrecen una visión general.

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones de encuesta (quejas en virtud del artículo 26):	
Estados	Convenios núms.
Belarús	87
Myanmar	29
Zimbabwe	87 y 98

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (reclamaciones en virtud del artículo 24):	
Estados	Convenios núms.
Chile	35 y 37
República Dominicana	19
España	158
Japón	159 y 181
México	155
República de Moldova	81
Países Bajos	81, 129 y 155

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (reclamaciones en virtud del artículo 24):	
Estados	Convenios núms.
Portugal	137
Qatar	29 y 111

Notas especiales

40. Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas especiales (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página») que figuran al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas planteados para aplicar los convenios correspondientes, le parece oportuno solicitar a los gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmita información completa a la Conferencia en su próxima reunión de junio de 2016.

41. A los fines de la identificación de los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer término, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo término, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), sólo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya sido objeto de una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión quiere señalar que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.

42. Los criterios que considerará la Comisión, son los siguientes:

- la gravedad del problema; al respecto, la Comisión pone de relieve que una importante consideración es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta los temas que implican los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, especialmente en el ámbito internacional, sobre los trabajadores y las otras categorías de personas protegidas;
- la persistencia del problema;
- la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
- la calidad y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.

43. Además, la Comisión desea destacar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que, anteriormente, ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia, no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.

44. En su 76.ª reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se realizase en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

45. Este año, la Comisión pidió a los gobiernos que transmitieran información completa a la reunión de la Conferencia de 2016 sobre los casos que figuran a continuación:

Lista de los casos en los que la Comisión solicitó a los gobiernos que transmitiesen a la reunión de la Conferencia de mayo-junio de 2016 datos completos:	
Estados	Convenios núms.
Belarús	29
Filipinas	87
Madagascar	182
Nigeria	138
Turkmenistán	105

46. La Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

Lista de los casos en los que la Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
República Dominicana	111
Mauritania	3 y 81
San Marino	87, 98 y 154

47. Además, la Comisión pidió memorias simplificadas fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

Lista de los casos en los que la Comisión pidió memorias simplificadas fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
Albania	176 y 181
Alemania	88, 159 y MLC, 2006
Antigua y Barbuda	144
Argentina	96 y 154
Australia	88
Azerbaiyán	23, 92, 133, 134 y 147
Bahamas	MLC, 2006
Bangladesh	81
Belarús	105
Bélgica	MLC, 2006
Estado Plurinacional de Bolivia	136 y 162
Brasil	22, 133, 146, 163, 164, 166 y 178
Bulgaria	MLC, 2006
Canadá	160
Chile	35 y 37
Chipre	160 y MLC, 2006
Colombia	12, 17, 18, 136 y 162

Lista de los casos en los que la Comisión pidió memorias simplificadas fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
República Dominicana	19
Egipto	159
El Salvador	81 y 144
Eslovaquia	140
España	88, 122, 159, 181 y MLC, 2006
Francia	MLC, 2006
Ghana	119 y 182
Grecia	160
Guatemala	87, 159 y 169
Haití	12, 17, 24, 25 y 42
India	81
Indonesia	87 y 98
Iraq	8, 22, 23, 92, 146 y 147
Japón	115, 159 y 181
Jordania	119
Kazajstán	87
Líbano	142
Madagascar	88 y 159
Marruecos	MLC, 2006
Mauricio	98
México	22, 55, 87, 134, 155, 159, 163, 164 y 166
Montenegro	140
Nigeria	87
Países Bajos	159 y MLC, 2006
Perú	159
Portugal	137 y 162
Reino Unido	87 y MLC, 2006
Reino Unido – Isla de Man	MLC, 2006
Federación de Rusia	MLC, 2006
Santo Tomé y Príncipe	144 y 159
Sri Lanka	98
Suecia	MLC, 2006
Turquía	98, 155 y 159
Ucrania	176
Uganda	162
Uzbekistán	98
República Bolivariana de Venezuela	87 y 88

Lista de los casos en los que la Comisión pidió memorias simplificadas fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
Zambia	98, 136 y 176
Zimbabwe	87 y 98

Casos de progreso

48. Tras su examen de las memorias enviadas por los gobiernos, y con arreglo a su práctica habitual, la Comisión menciona, en sus comentarios, los casos en los que expresa su *satisfacción* o su *interés* por los progresos realizados en la aplicación de los convenios correspondientes.

49. En sus 80.^a y 82.^a reuniones (2009 y 2011), la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el enfoque general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:

- 1) La expresión de interés o satisfacción no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que, desde su punto de vista, otras cuestiones importantes no se hayan abordado de manera satisfactoria.**
- 2) La Comisión desea hacer hincapié en que sólo se señala que se **ha realizado un progreso en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de las medidas adoptadas por el Gobierno interesado.**
- 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio así como las circunstancias específicas del país.
- 4) El hecho de señalar que se ha realizado un progreso puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
- 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiado adoptar medidas a fin de garantizar el seguimiento de su aplicación práctica.
- 6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

50. Desde que empezó a identificar los casos de satisfacción en su informe de 1964¹³, la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su *satisfacción* en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre un asunto específico, los gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, con lo que logran un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes.** Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto un asunto concreto. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:

- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
- aportar un ejemplo a otros gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.

51. En la parte II del presente informe, se incluye información detallada sobre los casos de progreso; se trata de **19** casos en los que se han adoptado tales medidas en **18** países. La lista completa es la siguiente:

Lista de los casos en los que la Comisión ha podido expresar su satisfacción por algunas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Barbados	135
Brasil	155
Cuba	81
Ecuador	87
Fiji	87

¹³ Véase el párrafo 16 del informe de la Comisión de Expertos presentado a la 48.^a reunión (1964) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Lista de los casos en los que la Comisión ha podido expresar su satisfacción por algunas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Filipinas	111
Kenya	138
Kuwait	138
Madagascar	127
México	182
Mozambique	87 y 98
Namibia	182
Países Bajos – Aruba	138
Panamá	107
Perú	87
Samoa	98
Serbia	98
Swazilandia	87

52. Desde que la Comisión comenzara a enumerarlos en su Informe, el número total de casos respecto de los cuales la Comisión ha **expresado su satisfacción** por los progresos alcanzados como consecuencia de sus comentarios se eleva a **2 999**.

53. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de interés¹⁴. En general, los casos de *interés* son los **casos en los que las medidas están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de alcanzar nuevos progresos en el futuro y respecto de los cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el gobierno y los interlocutores sociales**. La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que aún no se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;
- consultas realizadas en el seno del gobierno y con los interlocutores sociales;
- nuevas políticas;
- desarrollo y aplicación de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
- las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
- la Comisión también puede señalar como casos de interés, los progresos realizados por un Estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.

54. Los pormenores relativos a los casos en consideración, se encontrarán en la parte II de este informe o en las solicitudes dirigidas directamente a los gobiernos interesados. Los **158** casos en los que se habían adoptado medidas de este tipo, corresponden a **85** países. La lista es la siguiente:

¹⁴ Véase el párrafo 122 del informe de la Comisión de Expertos presentado a la 65.ª reunión (1979) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Alemania	88 y 98
Argentina	88 y 169
Armenia	29, 105, 138 y 150
Azerbaiyán	29
Bangladesh	81 y 87
Belarús	29 y 87
Bélgica	62 y 155
Bosnia y Herzegovina	29 y 159
Brasil	29, 117, 155, 159, 160 y 169
Brunei Darussalam	182
Burkina Faso	144
Cabo Verde	138 y 182
Chile	122
Chipre	155
Colombia	2, 81, 88, 159, 160, 161, 162 y 169
Costa Rica	159, 160 y 169
Cuba	81
Dinamarca	100 y 122
República Dominicana	19
Ecuador	81 y 98
Egipto	150
El Salvador	159
Ex República Yugoslava de Macedonia	88, 100, 158 y 159
Fiji	87 y 100
Filipinas	122, 159 y 189
Francia	MLC, 2006
Gabón	29
Georgia	138
Ghana	105 y 182
Granada	87 y 182
Grecia	81
Guatemala	127
Guinea	118, 121, 132, 144 y 149
Haití	29 y 182
Honduras	138 y 169
India	29, 107, 136 y 144

Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Iraq	29, 81, 138 y 182
Irlanda	98
Islandia	108 y 144
Jordania	144 y 159
Kenya	138
Kuwait	29 y 182
República Democrática Popular Lao	138
Lesotho	138 y 182
Lituania	29 y 159
Madagascar	81, 144 y 182
Malasia	19
Malawi	105
Mali	150
Marruecos	138
Mauricio	19
Mauritania	23
México	87, 150, 159 y 182
Mongolia	98
Montenegro	182
Mozambique	81
Namibia	182
Nepal	169
Nicaragua	144
Níger	81
Nigeria	111
Países Bajos	159
Países Bajos – Aruba	138
Pakistán	144
Panamá	87, 98 y 107
Paraguay	159
Perú	87 y 98
Polonia	87 y 98
Rwanda	29
Saint Kitts y Nevis	87 y 98
Samoa	87 y 111
Singapur	187

Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Sri Lanka	87 y 98
Sudáfrica	87, 100 y 111
Sudán	98
Suecia	87 y 98
Timor-Leste	87
Trinidad y Tabago	144
Turkmenistán	100
Turquía	87, 98 y 151
Ucrania	159
Uganda	87
Uruguay	87, 98 y 135
Uzbekistán	182
Viet Nam	100, 111 y 155
Zimbabwe	98

Aplicación práctica

55. Como parte de la aplicación de los convenios en la práctica, la Comisión toma nota de la información que contienen las memorias de los gobiernos, por ejemplo en relación con las decisiones judiciales, las estadísticas y la inspección del trabajo. El envío de esta información se solicita en casi todos los formularios de memoria y también en los términos específicos de algunos convenios.

56. La Comisión observa que **532** memorias recibidas este año contienen información sobre la aplicación práctica de los convenios; **58** de estas memorias contienen información sobre la jurisprudencia nacional. La Comisión también toma nota de que **474** de esas memorias contienen información sobre estadísticas y sobre la inspección del trabajo.

57. La Comisión insiste ante los gobiernos sobre la importancia del envío de esa información, que es indispensable para completar el examen de la legislación nacional y contribuye a que la Comisión identifique las cuestiones que plantean verdaderos problemas de aplicación práctica. La Comisión desea asimismo alentar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que le comuniquen información precisa y actualizada sobre la aplicación de los convenios en la práctica.

Observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

58. En cada una de sus reuniones, la Comisión recuerda que la contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores resulta fundamental para que pueda evaluar la aplicación de los convenios en la legislación y la práctica nacionales. Los Estados Miembros tienen la obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de comunicar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores copia de las memorias transmitidas con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución. El respeto de esta obligación constitucional tiene por objeto permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo. En algunos casos, los gobiernos transmiten adjuntas a sus memorias las observaciones realizadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y, algunas veces añaden sus comentarios. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se envían directamente a la Oficina que, con arreglo a la práctica establecida, los transmite a los gobiernos interesados para que realicen sus comentarios al respecto, a fin de garantizar que se respeta el debido proceso. Por razones de transparencia, todas las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios ratificados desde la última reunión de la Comisión figuran en el anexo III de su informe. Cuando la Comisión de Expertos considera que las observaciones no entran en el ámbito de aplicación del convenio en cuestión o no contienen información que represente un valor añadido para el examen de la aplicación de dicho convenio, no las menciona en sus comentarios. De lo contrario, las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden tenerse en cuenta en una observación o en una solicitud directa, según proceda.

59. La Comisión recuerda que en un **año en el que se debe presentar una memoria**, cuando las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores no se transmiten junto con la memoria del gobierno, esas observaciones deben recibirse en la Oficina a más tardar el 1.º de septiembre a efectos de que el gobierno tenga el tiempo necesario para responder y, de esta forma, permitir a la Comisión examinar los asuntos en cuestión en su reunión del mismo año. Cuando las observaciones se reciben después del 1.º de septiembre, no se examinarán a fondo si no se dispone de una respuesta del gobierno, excepto en casos excepcionales. A lo largo de los años, la Comisión ha establecido que los casos excepcionales son aquellos en los que los alegatos están lo suficientemente fundamentados y existe la necesidad urgente de abordar la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales o porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable. Además, las observaciones en relación con propuestas legislativas o proyectos de ley también pueden ser examinadas por la Comisión aunque el Gobierno no haya respondido, siempre que esto pueda resultar útil para el país en la fase de redacción.

60. Asimismo, en un **año en el que no se deben presentar memorias**, cuando las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores se limitan a repetir las observaciones realizadas en años anteriores, o se refieren a cuestiones ya planteadas por la Comisión, se examinarán con arreglo al ciclo normal de envío de memorias el año en el que la memoria del Gobierno es debida, y no habrá solicitud de memoria fuera de ese ciclo. Sin embargo, cuando las observaciones satisfacen los criterios de casos excepcionales tal como se definieron en el párrafo anterior, la Comisión las examinará el año en que se reciban, incluso aunque el gobierno interesado no haya respondido, y éste deberá enviar una memoria el año siguiente, que puede ser o no el año en que la memoria es debida.

61. La Comisión hace hincapié en que el procedimiento que se ha explicado antes tiene por objetivo dar efecto a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, por las que se ha extendido el ciclo de presentación de memorias y se proporcionan garantías en ese contexto a fin de asegurar que se mantiene un control efectivo de la aplicación de los convenios ratificados. Una de esas garantías consiste en reconocer debidamente la posibilidad que se ofrece a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de señalar a la atención de la Comisión las cuestiones que son motivo de especial preocupación en relación con la aplicación de los convenios ratificados, incluso en los años en los que no se deben presentar memorias.

62. Desde su última reunión, la Comisión ha recibido **1 019** observaciones (en comparación con las 1 143 del año anterior), de las que **305** (en comparación con 309 del año anterior) fueron comunicadas por organizaciones de empleadores y **714** (en comparación con 834 el año anterior) por organizaciones de trabajadores. La mayor parte de las observaciones recibidas, a saber **818**, se refieren a la aplicación de los convenios ratificados¹⁵. Estas observaciones se reparten del modo siguiente: **433** observaciones sobre la aplicación de los convenios fundamentales, **97** observaciones sobre la aplicación de los convenios de gobernanza y **288** sobre la aplicación de los demás convenios. Además, **201** observaciones se refieren a las memorias presentadas a efectos de la elaboración del Estudio General sobre los instrumentos relativos a los trabajadores migrantes¹⁶.

63. La Comisión toma nota de que, de las observaciones recibidas este año relativas a los convenios ratificados, **626** fueron transmitidas directamente a la Oficina. En **192** casos, los gobiernos transmitieron los comentarios realizados por las organizaciones de empleadores y de trabajadores junto con sus memorias. La Comisión toma nota de que, en general, las organizaciones de empleadores y de trabajadores se esforzaron en reunir y presentar información sobre la aplicación práctica de los convenios ratificados en determinados países, tanto en la legislación como en la práctica. La Comisión recuerda que las observaciones de carácter general en relación con algunos convenios se abordan de manera más apropiada en el marco del examen por la Comisión de los estudios generales o en otros foros de la OIT.

Casos en los que se hace hincapié en la necesidad de asistencia técnica

64. La combinación del trabajo de los órganos de control y las orientaciones prácticas dadas a los Estados Miembros a través de la cooperación y la asistencia técnicas siempre ha sido una de las principales características del sistema de control de la OIT. A este respecto, la Comisión acogió con agrado la información recibida por la Oficina respecto a que, en 2015, se siguió proporcionado asistencia técnica específica a fin de ayudar a los países a ratificar y aplicar las normas internacionales del trabajo y a reforzar las capacidades de los ministerios de trabajo de cumplir con sus obligaciones constitucionales (incluida la preparación de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados). El Informe III (Parte 2) contiene información detallada sobre la asistencia técnica¹⁷.

65. La Comisión reitera su esperanza de que en un futuro próximo se elabore un amplio programa de asistencia técnica y que se le asignen los fondos adecuados a fin de ayudar a todos los mandantes a mejorar la aplicación de las normas internacionales del trabajo en la legislación y en la práctica.

¹⁵ Véase anexo III del informe.

¹⁶ La información relativa a los comentarios formulados por las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios, recibida en el año en curso, está disponible en la base de datos NORMLEX que está en el portal de la OIT (www.ilo.org/normes).

¹⁷ Véase Informe III (Parte 2), Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, Ginebra, 2016.

66. Además de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de ciertas obligaciones concretas en materia de envío de memorias, los casos en los que, según la Comisión, sería especialmente útil proporcionar asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a solucionar las lagunas en la legislación y la práctica en lo que respecta a la aplicación de los convenios ratificados aparecen en la lista del cuadro que figura a continuación y en la parte II de este informe se proporciona información al respecto.

Lista de los casos en los que sería útil proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros	
Estados	Convenios núms.
Armenia	150
Bahamas	100
Bangladesh	81, 100 y 111
Belarús	87
Benin	13 y 160
Estado Plurinacional de Bolivia	138
Burkina Faso	161
Camboya	13, 100 y 182
Camerún	162 y 182
Chad	81
Colombia	162
Djibouti	94
República Dominicana	111
Ecuador	81, 98, 100, 115, 119, 139, 148, 152 y 162
Egipto	63
El Salvador	87
Eritrea	29
Eslovenia	98
Fiji	108
Ghana	81, 87 y 94
Guatemala	87, 138, 161 y 182
Guinea	81, 133 y 134
Honduras	81, 127 y 144
India	81
Indonesia	87 y 98
Jamaica	138
Kazajstán	81 y 87
Kenya	138
Lesotho	81
Libia	87
Madagascar	81
Malasia	98
Malawi	81

Lista de los casos en los que sería útil proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros	
Estados	Convenios núms.
Mauricio	98
Mauritania	29 y 87
México	87
Mongolia	138 y 182
Montenegro	98
Mozambique	87, 98, 138 y 182
Níger	81
Nigeria	87 y 138
Panamá	100
Paraguay	87, 98 y 100
Rumania	98
San Marino	87, 98 y 154
San Vicente y las Granadinas	100
Santo Tomé y Príncipe	87, 98 y 154
Serbia	87
Seychelles	87 y 98
Sierra Leona	17
Sudán	98
Swazilandia	98
República Unida de Tanzania	87 y 98
Túnez	87
Turquía	98
Ucrania	155
Uganda	162
Uruguay	98
Uzbekistán	98 y 105
República Bolivariana de Venezuela	87
Yemen	94
Zimbabwe	98

C. Memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución

67. La Comisión recuerda que el Consejo de Administración decidió que, en principio, el tema de los estudios generales debería alinearse con el tema de las discusiones anuales recurrentes de la Conferencia con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. Este año se ha pedido a los gobiernos que envíen, en virtud del artículo 19 de la Constitución, memorias para elaborar un Estudio General sobre los instrumentos siguientes: el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

(núm. 151)¹⁸. De conformidad con la práctica seguida estos últimos años, este Estudio se ha elaborado sobre la base de un examen preliminar realizado por un grupo de trabajo compuesto por seis miembros de la Comisión.

68. La Comisión *lamenta* comprobar que los **30** países que figuran a continuación no han comunicado, durante los cinco últimos años, ninguna de las memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con los convenios no ratificados y las recomendaciones. Estos países son: **Armenia, Burundi, Comoras, Congo, República Democrática del Congo, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Libia, Malawi, Nigeria, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

69. *La Comisión insta nuevamente a los gobiernos a que comuniquen las memorias solicitadas, de modo que sus estudios generales puedan ser lo más completos posible.*

D. Sumisión a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia (artículo 19, párrafos 5, 6 y 7, de la Constitución)

70. De conformidad con su mandato, la Comisión examinó este año la siguiente información comunicada por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud del artículo 19 de la Constitución:

- a) información complementaria sobre las medidas adoptadas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia de 1967 (51.^a reunión) a junio de 2014 (103.^a reunión) (Convenios núms. 128 a 189, Recomendaciones núms. 132 a 203 y Protocolos);
- b) respuestas a las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión en su 85.^a reunión (noviembre-diciembre de 2014).

71. En el anexo IV del informe figura un resumen de la última información que se ha recibido acerca de cuáles son las autoridades competentes a las que se han sometido el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), adoptados por la Conferencia en su 103.^a reunión, y también se indica la fecha de dicha sumisión. Además, en el anexo IV se resume la información proporcionada por los gobiernos en relación con los instrumentos adoptados anteriormente que fueron sometidos a las autoridades competentes en 2015.

72. En los anexos V y VI del informe figura información estadística adicional. En el anexo V, elaborado sobre la base de la información comunicada por los gobiernos, se expone la situación de cada uno de los Estados Miembros en relación con su obligación constitucional de sumisión. En el anexo VI se presenta un panorama general de la situación de los instrumentos adoptados desde la 51.^a reunión (junio de 1967) de la Conferencia.

103.^a reunión

73. En su 103.^a reunión (junio de 2014), la Conferencia adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203). El plazo de doce meses previsto para la sumisión de estos instrumentos concluyó el 11 de junio de 2015, habiéndose cumplido el plazo de dieciocho meses el 11 de diciembre de 2015. En total, 45 gobiernos han sometido a las autoridades competentes el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y 43 gobiernos sometieron la Recomendación núm. 203. En la presente reunión, la Comisión examinó la información acerca de los trámites realizados en lo que respecta al Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y la Recomendación núm. 203 por los siguientes 61 Gobiernos: **Albania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, República Checa, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Níger, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, República Bolivariana de Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe.** La Comisión toma nota con *interés* que, como consecuencia de las ratificaciones del **Níger** y **Noruega**, el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, entrará en vigor el 9 de noviembre de 2016.

104.^a reunión

74. La Comisión toma nota de que los siguientes 12 Gobiernos ya han transmitido información sobre la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), adoptada por la Conferencia el 12 de junio de 2015: **Benin, Filipinas, Guatemala, Israel, Letonia, Luxemburgo, Marruecos, República de Moldova, Nigeria, Panamá, Ucrania y Viet Nam.** *La Comisión insta a todos*

¹⁸ Véase Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 105.^a reunión, Ginebra, 2016.

los otros gobiernos a proseguir sus esfuerzos para someter la Recomendación núm. 204 a los parlamentos y les pide que informen sobre las medidas adoptadas en relación con este instrumento.

Casos de progreso

75. La Comisión toma nota con *interés* de la información transmitida por los Gobiernos de los siguientes países: **Brasil, Nepal, Santo Tomé y Príncipe y Tayikistán**. Acoge con agrado los esfuerzos realizados por esos Gobiernos para reconocer el importante retraso en la sumisión y adoptar medidas para cumplir con su obligación de someter a sus parlamentos los instrumentos adoptados por la Conferencia durante varios años.

Problemas especiales

76. Para facilitar los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas, en este informe sólo se mencionan los gobiernos que desde hace al menos siete reuniones no han sometido a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia. **Ese período comienza con la 94.^a reunión (febrero de 2006, marítima) y concluye con la 103.^a reunión (2014) de la Conferencia, dado que la Conferencia no adoptó ningún convenio ni ninguna recomendación en sus 97.^a (2008), 98.^a (2009) y 102.^a (2013) reuniones.** Dicho período fue considerado lo suficientemente prolongado como para justificar que los gobiernos interesados fuesen invitados a señalar los motivos de dicho retraso en una sesión especial de la Comisión de la Conferencia.

77. La Comisión toma nota de que al clausurarse su 86.^a reunión, el 5 de diciembre de 2015, son 32 los Gobiernos que se encuentran en esta situación: **Angola, Azerbaiyán, Bahrein, Comoras, Côte d'Ivoire, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, El Salvador, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malí, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda y Vanuatu.**

78. La Comisión es consciente de que desde hace algunos años varios de esos países se han visto afectados por circunstancias excepcionales, que determinan que carezcan de las instituciones necesarias para el cumplimiento de la obligación de sumisión. En la 104.^a reunión de la Conferencia (junio de 2015), algunas delegaciones gubernamentales comunicaron información sobre las razones por las cuales sus países no habían podido dar cumplimiento a su obligación constitucional de sumisión de los convenios, las recomendaciones y los protocolos a los parlamentos nacionales. Al igual que la Comisión de Expertos, la Comisión de la Conferencia expresó su profunda preocupación por el incumplimiento de esta obligación. La Comisión de la Conferencia también recordó que el respeto de esta obligación constitucional, que implica la sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia a los parlamentos nacionales, reviste la mayor importancia para la eficacia de las actividades normativas de la Organización.

79. Los países antes mencionados son objeto de las observaciones publicadas en este informe, y los convenios, las recomendaciones y los protocolos no sometidos se indican en los anexos pertinentes. La Comisión considera oportuno señalar estas cuestiones a la atención de los gobiernos interesados para que puedan adoptar con carácter urgente las medidas adecuadas para superar el atraso acumulado. La Comisión recuerda que, si así lo solicitan, los gobiernos se pueden beneficiar de la asistencia que la Oficina puede proporcionarles para apoyarlos en los trámites necesarios para someter rápidamente los instrumentos pendientes al Parlamento.

Comentarios de la Comisión y respuestas de los gobiernos

80. Al igual que en sus informes anteriores, la Comisión presenta, en la sección III de la parte II del presente informe, observaciones individuales sobre los puntos que deben ser especialmente señalados a la atención de los gobiernos. En general, las observaciones se refieren a los casos en los que no se ha comunicado información durante al menos cinco reuniones de la Conferencia. Además, se cursaron directamente a algunos países solicitudes de información complementaria sobre otros puntos (la lista de solicitudes directas figura al final de la sección III).

81. La Comisión recuerda la importancia que concede a la comunicación por los gobiernos de la información y los documentos solicitados en el cuestionario que figura al final del Memorándum adoptado por el Consejo de Administración en marzo de 2005. La Comisión debe poder examinar un resumen o una copia de los documentos mediante los cuales los instrumentos se han sometido a los órganos parlamentarios y también ser informada de las propuestas realizadas sobre el curso que debe darse a esos instrumentos. La obligación de sumisión sólo se puede considerar efectivamente cumplida cuando los instrumentos adoptados por la Conferencia han sido sometidos al Parlamento y el Gobierno informó sobre las medidas adoptadas al respecto. La Oficina debe ser informada sobre esa decisión así como sobre la sumisión de los instrumentos al Parlamento. La Comisión espera poder tomar nota en su próximo informe de que se han realizado progresos a este respecto. Asimismo, la Comisión recuerda nuevamente a los gobiernos que pueden solicitar la asistencia técnica de la OIT.

Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) adoptada por la Conferencia en su 104.^a reunión (junio de 2015)

82. La Comisión toma nota de que la adopción de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) es el resultado de un amplio consenso tripartito alcanzado en la 104.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2015). En la misma reunión, la Conferencia también adoptó la Resolución

relativa a los esfuerzos para facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, en la que se invita a los gobiernos, los empleadores y a los trabajadores a que conjuntamente den efecto a la Recomendación núm. 204.

83. Esta nueva Recomendación es la primera norma internacional del trabajo que se centra en la economía informal en su totalidad y en la que se señala claramente que la transición a la economía formal es esencial para hacer efectivo el trabajo decente para todos y alcanzar un desarrollo incluyente. La Recomendación, que tiene pertinencia universal, reconoce la amplia diversidad de situaciones de informalidad, incluso en contextos nacionales concretos, y las prioridades para la transición a la economía formal, y proporciona orientaciones prácticas para ocuparse de esas prioridades.

84. En el nuevo instrumento también se reconoce la función fundamental del tripartismo y de la coordinación eficaz entre órganos gubernamentales y otras partes interesadas a fin de dar efecto a sus disposiciones; y la función fundamental de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para ampliar el número de miembros y los servicios para los trabajadores y las unidades económicas en la economía informal.

85. En la Recomendación núm. 204 se reafirma la importancia de los ocho convenios fundamentales de la OIT y otras normas internacionales del trabajo pertinentes e instrumentos de las Naciones Unidas que figuran en su anexo. Asimismo, se reconoce la importancia para las personas que trabajan en la economía informal de disfrutar de libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

86. Además, en esta nueva Recomendación se reconoce que los trabajadores de la economía informal disponen de recursos y estrategias para salir de la pobreza y también se reconoce que son agentes activos para el cambio. En el nuevo instrumento se proporcionan orientaciones a los Miembros para lograr un triple objetivo, a saber: *a)* facilitar la transición de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal a la economía formal, respetando los derechos fundamentales de los trabajadores y garantizando oportunidades de seguridad de los ingresos, medios de sustento y emprendimiento; *b)* promover la creación, preservación y sustentabilidad de empresas y de empleos decentes en la economía formal, así como la coherencia de las políticas macroeconómicas, de empleo, de protección social y otras políticas sociales, y *c)* prevenir la informalización de los empleos de la economía formal.

87. Además, en la Recomendación se invita a los Miembros a formular estrategias coherentes e integradas para facilitar la transición de la economía informal a la economía formal y se establecen 12 principios rectores que enmarcan esas estrategias. Esos principios incluyen la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de todas las personas ocupadas en la economía informal; el logro del trabajo decente para todos mediante el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la legislación y en la práctica; así como la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, y la necesidad de prestar especial atención a las personas más vulnerables en la economía informal.

88. Al formular estrategias coherentes e integradas, los Estados Miembros deberían tomar en cuenta, entre otras, la preservación y el aumento, durante la transición a la economía formal, del potencial empresarial, la creatividad, el dinamismo, las competencias laborales y la capacidad de innovación de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal; la necesidad de contar con un enfoque equilibrado que combinen incentivos y medidas de cumplimiento de la legislación, y la necesidad de prevenir y sancionar la conducta de evitar o abandonar deliberadamente la economía formal con el fin de evadir el pago de impuestos y el cumplimiento de la legislación social y laboral.

89. El nuevo instrumento también señala las distintas áreas de políticas que deben abordarse y combinarse en función de las circunstancias nacionales. A este respecto, la Recomendación núm. 204 indica que un marco integrado de políticas debería abordar áreas que incluyen, entre otras cosas, el establecimiento de un marco legislativo y normativo apropiado; el fomento de un entorno empresarial y de inversión propicio; la promoción del emprendimiento, de las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas y de otras formas de modelos empresariales y unidades económicas, como las cooperativas y otras unidades de la economía social y solidaria; el acceso a la educación, el aprendizaje a lo largo de la vida y el desarrollo de las competencias laborales; el acceso a los mercados; el establecimiento de pisos de protección social, cuando no existan, y la extensión de la cobertura de la seguridad social; inspecciones del trabajo eficientes y eficaces, y la seguridad de los ingresos, incluyendo políticas de salario mínimo adecuadamente formuladas.

90. La Comisión quiere hacer hincapié en la importancia de hacer un seguimiento y una evaluación de los progresos realizados hacia la formalización de la economía, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como la recopilación, el análisis y la divulgación de datos pertinentes sobre la economía informal.

91. La Comisión también quiere recordar que, para alcanzar el objetivo de la creación de empleos de calidad en la economía formal, los Miembros deberían formular y aplicar una política nacional de empleo que estén en consonancia con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), y hacer del empleo pleno, decente, productivo y libremente elegido una meta central de su estrategia o plan nacional de desarrollo y crecimiento.

92. Cabe señalar que la Comisión ha invitado regularmente a los Estados Miembros a transmitir información sobre sus esfuerzos para garantizar la aplicación de las normas internacionales del trabajo pertinentes para los trabajadores de la economía informal. Por ejemplo, los Estados Miembros que han ratificado el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) hacen referencia a la economía informal en sus planes o políticas de empleo y adoptan medidas específicas a fin de elevar la productividad y los ingresos en la economía informal. En su Estudio General de 2010, Instrumentos

relativos al empleo, la Comisión recordó que, desde principios de los años setenta, la OIT ha promovido la promoción de un mejor entendimiento de la economía informal y ha prestado una especial atención a esa economía.

93. La Comisión toma nota de que, en su 325.^a reunión, el Consejo de Administración adoptó un Plan de Acción para la aplicación de la Recomendación núm. 204. La estrategia para que la Oficina pueda dar seguimiento a la Recomendación núm. 204 tiene, primera y principalmente, la finalidad de apoyar la acción de los mandantes orientada a formular y aplicar estrategias nacionales coherentes e integradas, en función de las circunstancias y prioridades nacionales, para facilitar la transición a la economía formal. La estrategia se articula en torno a cuatro componentes interrelacionados, a saber: 1) una campaña de promoción, sensibilización y movilización; 2) el fortalecimiento de la capacidad de los mandantes tripartitos; 3) el desarrollo y la difusión de conocimientos, y 4) la cooperación y las alianzas internacionales.

94. La Comisión insta a los gobiernos y a los interlocutores sociales a complementar sus memorias y observaciones sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo, especialmente las incluidas en el anexo a la Recomendación que incluyen los convenios fundamentales y de gobernanza y otros instrumentos pertinentes, con información relacionada con las medidas adoptadas para garantizar una transición fructífera de la economía informal a la economía formal, en consonancia con la Recomendación núm. 204.

III. Colaboración con organizaciones internacionales y funciones relativas a otros instrumentos internacionales

Colaboración con organizaciones internacionales en materia de normas

95. En el contexto de la colaboración con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a temas de interés común, la OIT ha concluido acuerdos especiales con las Naciones Unidas, algunos organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales¹⁹. En particular, estas organizaciones podrían transmitir información sobre la forma en que se están aplicando ciertos convenios que podría ser útil a la Comisión de Expertos en el examen de la aplicación de estos convenios.

Tratados de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos

96. La Comisión recuerda que las normas internacionales del trabajo y las disposiciones de los tratados conexos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son complementarias y se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, hace hincapié en que es necesaria una estrecha cooperación entre la OIT y las Naciones Unidas en relación con la aplicación y el control de los instrumentos pertinentes, especialmente en el contexto de las reformas de las Naciones Unidas a fin de conseguir una mayor coherencia y cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas y el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos.

97. La Comisión acoge con agrado el hecho de que la Oficina haya continuado transmitiendo regularmente información sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de los tratados, con arreglo a los acuerdos existentes entre la OIT y las Naciones Unidas. La Comisión también continúa haciendo un seguimiento del trabajo realizado por esos órganos y tomando en consideración sus comentarios cuando procede. La Comisión considera que una supervisión internacional coherente es una buena base para las acciones dirigidas al fortalecimiento del goce y la observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el ámbito nacional.

Código Europeo de Seguridad Social y su Protocolo

98. De conformidad con el procedimiento de control establecido en virtud del artículo 74, párrafo 4, del Código Europeo de Seguridad Social, y de los acuerdos concluidos entre la OIT y el Consejo de Europa, la Comisión de Expertos examinó 21 informes sobre la aplicación del Código y, en su caso, de su Protocolo. Las conclusiones de la Comisión sobre estos informes se comunicarán al Consejo de Europa para ser examinadas y aprobadas por su Comité de Expertos en

¹⁹ Las organizaciones correspondientes son: la Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) (en relación con el Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

materia de Seguridad Social. Las conclusiones así aprobadas, deberían dar lugar a la adopción, por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de resoluciones sobre la aplicación del Código y de su Protocolo por los países interesados.

99. Con su doble responsabilidad, tanto respecto de la aplicación del Código como de los dos convenios internacionales del trabajo que abordan la esfera de la seguridad social, la Comisión vela por realizar un análisis coherente de la aplicación de los instrumentos europeos y de los instrumentos internacionales, y por coordinar las obligaciones de los Estados parte en esos instrumentos. Asimismo, la Comisión pone de relieve las situaciones nacionales en las cuales el recurso a la asistencia técnica de la Secretaría del Consejo de Europa y de la Oficina puede ser un medio eficaz para mejorar la aplicación del Código.

* * *

100. Por último, la Comisión desea expresar su agradecimiento por la valiosa ayuda aportada por los funcionarios de la Oficina, cuya competencia y dedicación le permiten realizar una labor cada vez más amplia y compleja en un período de tiempo limitado.

Ginebra, 5 de diciembre de 2015

(Firmado) Abdul G. Koroma
Presidente

Rosemary Owens
Ponente

Anexo al Informe General

Composición de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

Sr. Mario ACKERMAN (Argentina)

Doctor en Derecho; Catedrático de Derecho del Trabajo; Director de la maestría y de la Carrera de Posgrado de Especialización en Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Director de la *Revista de Derecho Laboral*; ex asesor del Parlamento de la República Argentina; ex Director Nacional de la Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Argentina.

Sr. Shinichi AGO (Japón)

Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho, Universidad de Ritsumeikan, Kyoto; ex Profesor de Derecho Económico Internacional y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kyushu; Vicepresidente de la Sociedad Asiática de Derecho Internacional; miembro de la Asociación de Derecho Internacional, de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Juez del Tribunal Administrativo del Banco Asiático de Desarrollo.

Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia)

Profesora de Derecho Marítimo y Mercantil de la Universidad Nacional y Kapodístriaca de Atenas (Facultad de Derecho); Doctora en Derecho por la Universidad de París I-Sorbona; abogada en ejercicio y árbitro con especialización en derecho europeo y mercantil.

Sra. Leila AZOURI (Líbano)

Doctora en Derecho; Catedrática de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad *La Sagesse* de Beirut; Directora de Investigación en la Escuela de Doctorado en Derecho de la Universidad del Líbano; ex Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad del Líbano; miembro de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas; Presidenta de la Comisión nacional encargada de la preparación de los informes presentados por el Líbano al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); especialista jurídica de la Organización de Mujeres Árabes.

Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil)

Juez del Tribunal Superior del Trabajo (*Tribunal Superior do Trabalho*) del Brasil; LLM de la Universidad de ESSEX, Reino Unido; Miembro del Consejo Nacional de Justicia del Brasil; ex Procurador del Ministerio Público del Trabajo del Brasil; Profesor (Unidad de Trabajo y Centro de Derechos Humanos) del *Instituto de Ensino Superior de Brasília*; profesor de la Escuela Nacional para Jueces del Trabajo.

Sr. James J. BRUDNEY (Estados Unidos)

Profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham, Nueva York, N.Y.; Copresidente del «Public Review Board» del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria del Automóvil de los Estados Unidos; ex profesor Visitante en la Universidad de Oxford, Reino Unido, y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard; fue profesor de Derecho en la facultad de Derecho de Moritz de la Universidad del estado de Ohio; ex Consejero Jefe y Director del Personal de la Subcomisión de Trabajo del Senado de los Estados Unidos; ejerció en un bufete de abogados; ex auxiliar del Juez en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Sr. Halton CHEADLE (Sudáfrica)

Profesor de Derecho Público en la Universidad de Ciudad del Cabo; ex consejero especial del Ministro de Justicia; ex jefe del Servicio Jurídico del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU); ex consejero especial del Ministro de Trabajo; ex presidente del Grupo de trabajo para la preparación de la ley sobre relaciones laborales de Sudáfrica.

Sra. Graciela DIXON CATON (Panamá)

Ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá; ex Presidenta de la Sala de Casación Penal y de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Panamá; ex Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas; ex Presidenta de la Federación Latinoamericana de Magistrados; ex Consultora Nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); actualmente Árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid; Árbitro del Centro de Solución de Conflictos (CESCON) de la Cámara Panameña de la Construcción y del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECAP) de la Cámara de Comercio de Panamá; Asesora Jurídica y Consultora Internacional.

Sr. Rachid FILALI MEKNASSI (Marruecos)

Doctor en Derecho; Profesor de la Universidad Mohammed V de Rabat (Marruecos); Miembro del Consejo Superior de la docencia, la formación y la investigación científica; consultor de organismos públicos nacionales e internacionales, entre los que cabe señalar el Banco Mundial, el PNUD, la FAO, y el UNICEF; coordinador nacional del proyecto «Desarrollo sostenible a través del Pacto Mundial», OIT (2005-2008); antiguo Jefe de Estudios del Departamento de Asuntos Exteriores del Banco Central (1975-1978).

Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona)

Juez de la Corte Internacional de Justicia (1994-2012); ex Presidente del Centro Henri Dunant para el Diálogo Humanitario en Ginebra; ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional; ex embajador y embajador plenipotenciario ante diversos países y ante las Naciones Unidas.

Sr. Pierre LYON-CAEN (Francia)

Abogado general honorario del Tribunal Supremo (Sala de lo Social); ex miembro del Consejo Asesor de la Agencia de Biomedicina y de la Comisión Nacional Consultativa sobre Derechos Humanos; Presidente de la Comisión arbitral de periodistas; ex Director Adjunto del Gabinete del Ministro de Justicia; ex Procurador de la República en la *Jurisdicción de Derecho Común de Primer Grado de Nanterre (Hauts de Seine)*; ex Presidente de la Jurisdicción de Derecho Común de Primer Grado de Pontoise (*Val d'Oise*); ex alumno de la *Escuela Nacional de la Magistratura*.

Sra. Elena E. MACHULSKAYA (Federación de Rusia)

Profesora de Derecho en el Departamento de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú Lomonósov; profesora de Derecho en el Departamento de Procedimientos Civiles y Derecho Laboral de la Universidad Estatal Rusa del Petróleo y el Gas; secretaria de la Asociación Rusa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales; miembro (no remunerado) de la Comisión Presidencial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Sra. Karon MONAGHAN (Reino Unido)

Abogada de la Reina (*Queen's Counsel*); Jueza adjunta del Tribunal Superior; ex Jueza del Tribunal de Trabajo (2000-2008); trabaja en el estudio de abogados «Matrix Chambers» y está especializada en legislación en materia de discriminación e igualdad, legislación sobre derechos humanos, legislación de la Unión Europea, derecho público y derecho del trabajo; asesora especial del Comité de Empresas, Innovación y Calificaciones de la Cámara de los Comunes para una encuesta sobre las mujeres en el lugar de trabajo (2013-2014).

Sr. Vitit MUNTARBHORN (Tailandia)

Profesor Emérito de Derecho; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas; Presidente de la Comisión de investigación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (2011); ex Presidente del Comité de Coordinación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas; miembro de la Junta Consultiva del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana; Comisionado de la Comisión de investigación de las Naciones Unidas sobre Siria (2012 – hasta el momento presente); Premio UNESCO 2004 de Educación para los Derechos Humanos.

Sra. Rosemary OWENS (Australia)

Profesora Emérita de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Adelaida; ex Profesora de Derecho Dame Roma Mitchell (2008-2015) y ex decana (2007-2011); Oficial de la Orden de Australia; miembro y posteriormente Directora (2014-2015) de la Academia Australiana de derecho; miembro de la Junta editorial y ex editora de la Revista Australiana de Derecho Laboral; miembro de la Asociación Australiana de Derecho laboral (y ex miembro de la ejecutiva nacional); conferenciante del Consejo Australiano de Investigación; Presidenta de la Comisión Consultiva Ministerial sobre el equilibrio entre el Trabajo y la Vida Privada (2010-2013) del Gobierno de Australia Meridional; ex Presidenta y miembro del Consejo de Administración del Centro de Mujeres Trabajadoras (Australia Meridional) (1990-2014).

Sr. Paul-Gérard POUYOUÉ (Camerún)

Profesor (*agrégé*) de las Facultades de Derecho; Profesor invitado o adjunto en varias universidades y en la Academia de Derecho Internacional de La Haya; Jefe del Departamento de Teoría del Derecho, Epistemología Jurídica y Derecho Comparado y Director de Maestría en teorías y pluralismo jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Yaoundé II; en varias ocasiones ha sido Presidente del Jurado del Concurso de *Agregación* del Consejo Africano y Malgache para la Enseñanza Superior (CAMES), Sección Derecho Privado y Ciencias Penales; ex miembro del Consejo Científico de la *Agencia Universitaria de la Francofonía*, 1993-2001; ex miembro del Consejo Internacional de Palmas Académicas del CAMES, 2002-2012; miembro de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, de la Fundación Internacional para la enseñanza del derecho empresarial, de la Asociación Henri Capitant y de la Sociedad de Derecho Comparado; fundador y director de la revista *Juridis periodique*; Presidente de la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos en África Central (APDHAC).

Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar)

Miembro de la Corte Internacional de Justicia (1991-2009), Vicepresidente (2003-2006), y Presidente (2005) de la Cámara constituida por la Corte Internacional de Justicia para conocer del caso sobre el conflicto fronterizo entre Benin y Níger; juez decano de la Corte (febrero de 2006-2009); licenciatura en derecho, Universidad de Madagascar (Antananarivo, 1965); doctorado en Derecho, Universidad de París II. *Agrégé* de las facultades de derecho y economía, sección de derecho público y ciencias políticas (París, 1972); doctor *honoris causa* por las Universidades de Limoges, de Estrasburgo y de Burdeos-Montesquieu; Catedrático de la Universidad de Madagascar (1981-1991) y profesor en otras instituciones; numerosas funciones administrativas incluida la de primer rector de la Universidad de Antananarivo (1988-1990); miembro de varias delegaciones malgaches en diversas conferencias internacionales; jefe de la Delegación de Madagascar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (Viena, 1976-1977); primer vicepresidente africano de la Conferencia Internacional de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de Lengua Francesa (1987-1991); miembro del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; miembro del Tribunal Internacional del Deporte; miembro del Instituto de Derecho Internacional; miembro de numerosos grupos académicos y profesionales nacionales e internacionales; Curatorium de la Academia de la Haya de Derecho Internacional; miembro del Consejo Pontifical Justicia y Paz; desde 2012, Presidente de la Sociedad Africana de Derecho Internacional y Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional (2015-2017); Presidente de la Comisión de Encuesta de la OIT en virtud del artículo 26 sobre Zimbabwe.

Sr. Ajit Prakash SHAH (India)

Ex Presidente del Tribunal Superior de Madrás (Chennai) y del Tribunal Superior de Nueva Delhi; ex Juez del Tribunal Superior de Bombay (Mumbai); especialista en cuestiones laborales y en materia de igualdad; dictó algunas sentencias históricas, en particular sobre los contratos y el trabajo infantil (Plan de acción de Delhi contra el trabajo infantil), las cuestiones marítimas y los derechos laborales de las personas que viven con el VIH y el sida.

Sra. Deborah THOMAS-FELIX (Trinidad y Tabago)

Presidenta del Tribunal del Trabajo de Trinidad y Tabago desde 2011; Jueza del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas desde 2014; ex Presidenta de la Comisión de Bolsa y Valores de Trinidad y Tabago; ex Magistrada Presidenta adjunta del Poder Judicial de Trinidad y Tabago; ex Presidenta del Tribunal de Familia de San Vicente y las Granadinas.

Sr. Bernd WAAS (Alemania)

Profesor de Derecho del Trabajo y de Derecho Civil en la Universidad de Frankfurt; coordinador y miembro de la Red Europea de Derecho del Trabajo; abogado que brindó asesoramiento legal a varias instituciones, en particular, al Gobierno y al Parlamento de Alemania, al Congreso Popular Nacional de la República Popular de China, a ministerios de trabajo de varios países y a la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.